



GUTIERREZ RIOS
Daniel Fernando Alexis
FAU 20131370645
soft
Fecha: 05/09/2025
17:44:33
Motivo: Doy V° B°



MARTINEZ CENTENO
Mercedes Pilar FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/09/2025 17:51:24
Motivo: Firma Digital



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Lima, 5 de setiembre de 2025

OFICIO N.º 097-2025-EF/10.04

Señora
MARILU HAYDEE LLERENA AYBAR
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Aduanas y de
Administración Tributaria - SUNAT
Presente. –

Asunto : Rectificación de tipo de moneda en el Formulario Virtual N.º 0623 –
IGV – Economía Digital

Tengo a bien dirigirme a usted a fin de transmitirle determinadas circunstancias advertidas a partir de la queja presentada ante esta Defensoría por contra la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, debido a que el Formulario Virtual N.º 0623 – IGV – Economía Digital, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N.º 000294-2024/SUNAT, no permite rectificar el tipo de moneda seleccionado para cancelar el importe a pagar por el tributo retenido o percibido por el sujeto no domiciliado.

Al respecto, señala que por error presentó su primera declaración determinativa, mediante el Formulario Virtual N.º 0623, eligiendo la opción de pago en moneda nacional (Soles), cuando debió elegir la alternativa de pago en dólares de los Estados Unidos de América; precisando que, al intentar realizar la corrección del tipo de moneda mediante la presentación de una declaración rectificatoria, se percataron que dicho Formulario Virtual no permite modificar las casillas necesarias para el cambio de la moneda seleccionada en la declaración determinativa original, lo que indican les impide cumplir con su obligación de declarar y pagar el IGV retenido o percibido de manera oportuna, pues al no contar con presencia física ni cuentas bancarias en el Perú, no les es posible realizar el pago en moneda nacional.

Tras las coordinaciones realizadas en mérito a la referida queja², se nos reportó que el área del proceso centralizado de recaudación, conjuntamente con las áreas a cargo de la normativa del proceso y del sistema informático, venían llevando a cabo coordinaciones a fin de identificar la solución para el problema detectado. Asimismo, se informó que el mencionado asunto se encuentra pendiente de revisión pues las áreas a cargo debían completar el análisis correspondiente.

¹ Identificada con RUC N.º _____ y con residencia en _____

² Queja reportada a la Oficina de Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero de la SUNAT con fecha 4 de julio de 2025.

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro – Lima 27, Teléfono 208-3130, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Cabe indicar, que según el inciso p) del artículo 92° del Texto Único Ordenado del Código Tributario³, los administrados tienen derecho, entre otros, a tener un servicio eficiente de la Administración y facilidades necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con las normas vigentes. Asimismo, el inciso c) del citado artículo dispone que también tienen derecho a sustituir o rectificar sus declaraciones juradas, conforme a las disposiciones sobre la materia.

En el mismo sentido, el numeral 8 del artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General⁴, señala que es derecho del administrado, con respecto al procedimiento administrativo, el ser asistidos por las entidades para el cumplimiento de sus obligaciones.

En el presente caso, la obligación tributaria se ha previsto en el inciso a) del numeral 4 del artículo 49-A del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo⁵, según el cual, los sujetos no domiciliados que prestan servicios digitales a quienes adquieren bienes intangibles a través de internet, actúan como agentes de retención o percepción del IGV, por lo que deben presentar la declaración y efectuar el pago del Impuesto retenido o percibido en cada mes dentro de los primeros diez (10) días hábiles de mes siguiente, en la forma y condiciones que establezca la SUNAT por resolución de superintendencia. Asimismo, el inciso b) del numeral 4 del citado artículo señala que la opción de tipo de moneda se ejerce en la declaración del mes de enero o en la primera que se presente, si la obligación surge con posterioridad a dicho mes.

Siendo así, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 000294-2024/SUNAT se aprobaron las disposiciones para la declaración y pago del IGV retenido o percibido, así como el Formulario Virtual N.º 0623, indicando en uno de sus considerandos que “(...) se considera conveniente poner a disposición de los referidos sujetos no domiciliados un medio virtual (...) para que cumplan con presentar su declaración determinativa y efectuar el pago (...)”. Asimismo, el artículo 10 de la mencionada Resolución de Superintendencia regula las disposiciones para la presentación de declaraciones determinativas sustitutorias y rectificatorias de los conceptos contenidos en las declaraciones determinativas originales presentadas mediante el Formulario Virtual N.º 0623.

Por otro lado, según los Principios de razonabilidad y simplicidad, contemplados en los numerales 1.4 y 1.13 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF.

⁴ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, cuyas disposiciones son aplicación supletoria conforme con lo dispuesto por la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario.

⁵ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 055-99-EF.

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro – Lima 27, Teléfono 208-3130, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

de su cometido. Asimismo, se dispone que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, lo que significa que los requisitos exigidos deberán ser racionales y propocionales a los fines que se persigue cumplir⁶.

De las normas antes citadas, se colige que corresponde a la Administración Tributaria regular la forma y condiciones para que los sujetos no domiciliados cumplan con la referida obligación tributaria, así como el implementar los mecanismos necesarios para brindarles un servicio eficiente y facilitar el cumplimiento de dicha obligación, permitiendo que sustituyan o rectifiquen sus declaraciones juradas, conforme con los derechos previstos en el inciso c) y p) del artículo 92° del Texto Único Ordenado del Código Tributario; observando también los Principios de razonabilidad y simplicidad.

En efecto, producto de las gestiones realizadas en mérito a la queja, se advirtió que el Formulario Virtual N.º 0623 no permite rectificar el tipo de moneda una vez que este fue seleccionado en la primera declaración determinativa presentada para efectos de pagar el IGV retenido o percibido a la Administración, lo que en este caso impide al sujeto no domiciliado cumplir con su obligación de forma oportuna. Sin embargo, la identificación e implementación del mecanismo que permita superar el mencionado inconveniente aún se encuentra pendiente de evaluación por parte de las áreas competentes de la SUNAT, pues según lo reportado es necesario programar las acciones necesarias para el análisis de fondo y la adecuación del referido Formulario Virtual.

Bajo tales circunstancias, a la fecha los sujetos no domiciliados que hayan incurrido en un error al momento de seleccionar el tipo de moneda en su declaración determinativa en el Formulario Virtual N.º 0623, en el momento indicado en el inciso b) del numeral 4 del artículo 49-A Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, se verán impedidos de completar correctamente su proceso de declaración y pago del IGV retenido o percibido, lo que los coloca en una situación de riesgo de incumplimiento de sus obligaciones tributarias ocasionado por un aspecto que corresponde ser subsanado por la Administración Tributaria.

Por las consideraciones antes expuestas, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, como garante de los derechos de los administrados y, en aplicación de la función contenida en el inciso d) del artículo 1° del Decreto Supremo N.º 050-2004-EF y modificatorias, referida a velar por que las actuaciones de los diversos órganos de la Administración Tributaria se cumplan, sin excesos, dentro del marco normativo vigente, le solicita que tenga a bien disponer las acciones que resulten necesarias para que se priorice la evaluación e implementación de los mecanismos que permitan rectificar el

⁶ Al respecto, el numeral 2 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, señala que es un deber de la autoridad respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes el desempeñar sus funciones siguiendo los principios de procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley.

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro – Lima 27, Teléfono 208-3130, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Defensoría del Contribuyente
y Usuario Aduanero

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

tipo de moneda seleccionado en la declaración determinativa presentada mediante el Formulario Virtual N.º 0623 – IGV – Economía Digital, a fin de que los sujetos obligados estén habilitados para corregir el error al seleccionar el tipo de moneda y completar su proceso de determinación y pago del tributo retenido o percibido, garantizando, de esta manera, sus derechos a contar con un servicio eficiente de la Administración Tributaria, a que se le brinden las facilidades necesarias para el cumplimiento de su obligación y a sustituir o rectificar sus declaraciones juradas, así como en cumplimiento de los Principios de razonabilidad y simplicidad.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MERCEDES MARTINEZ CENTENO

Defensora

Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N.º 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Av. Paseo de la República 3121, San Isidro – Lima 27, Teléfono 208-3130, línea gratuita desde provincias: 0800-11829, correo electrónico: defensacontribuyente@mef.gob.pe